

INFORME RELATIVO A LAS " LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN DEFINIDOS EN LA LEY 15/2001 DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADAS AL CUARENTA POR CIENTO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE+ 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO h"

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2023 la Dirección General de Integración solicita informe sobre las Bases Reguladoras para la cofinanciación de las operaciones de **"las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, Prioridad de Inclusión Social, Objetivo específico h.**

La petición se acompaña del borrador de Orden de Bases Reguladoras, sin aportar ficha memoria solicitud de cofinanciación, ni memoria económica.

En relación con la solicitud de informe, se formulan las observaciones que a continuación se recogen, si bien de forma orientativa, y a falta de criterios expresos de selección para las operaciones incluidas en el periodo de programación 2021-2027, se toma en consideración el contenido de las Instrucciones de Gestión del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, de 22/02/2023, y la Instrucción de 5 de mayo de 2020, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictan normas para la realización por los organismos gestores de las verificaciones y comprobaciones de legalidad y regularidad de los gastos presentados para su cofinanciación en el marco de los Programas Operativos regionales FEDER y FSE y del Programa Operativo de Empleo Juvenil de la Comunidad de Madrid en el periodo 2014-2020. Asimismo, se deja constancia de que el Área de Verificación ha sido informada de la solicitud de cofinanciación.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La finalidad de las ayudas es *"promover la inclusión activa, mejorar la empleabilidad y promover el acceso a acciones formativas de calidad de las personas que se encuentren incluidas dentro de grupos desfavorecidos, en situación o riesgo de exclusión social y alejados del mercado de trabajo"*.

En el título del borrador se hace referencia al Objetivo Específico H (art. 4.1 del Reglamento UE 2021/1057) *"fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos"*.

En el propio título, y en ciertos puntos del borrador de Orden, se hace referencia al Fondo Social Europeo, que debería completarse añadiendo "Plus", denominación completa de este fondo en el periodo 2021 a 2027.

El **instrumento jurídico de gestión** es la convocatoria de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta agotar el crédito disponible, y con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El presupuesto de la convocatoria para el año 2023 se cifra en 4.900.000 euros que se imputarán al subconcepto 48200 del programa 232G del presupuesto para gastos y dotaciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

2.1 Criterios de selección de operaciones

El Borrador de Orden responde a objetivos establecidos en el Programa Operativo FSE+ 2021-2027, que se estiman coherentes con los fines del Objetivo Político D “una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales”, del artículo 5.1 del Reglamento UE 1060/2021, cumpliendo los y es presumible que cumpla los criterios de selección que se fijen de acuerdo con lo que al efecto establece el Art. 7373.

La operación se inscribe en el PO FSE+ de la Comunidad de Madrid, recientemente aprobado:

2.H.07 Subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid: Convocatorias de ayudas para desarrollo de proyectos de inclusión sociolaboral y activación de personas en riesgo de exclusión. Los Proyectos de integración de la RMI tienen como finalidad la activación de las personas que acumulan mayores dificultades y limitaciones para participar en la vida social mayoritaria y favorecer su inserción socio laboral. Se llevarán a cabo por entidades de iniciativa social en estrecha coordinación con los centros de servicios municipales.

El gasto regulado por las BBRR es el derivado de la realización de las modalidades de intervención diferenciadas por características y nivel de empleabilidad del grupo de personas al que se destinan, diferenciándose dos grupos:

- a) Proyectos dirigidos a personas en situación de exclusión social grave con un bajo nivel de empleabilidad,
- b) Proyectos dirigidos a la mejora de las condiciones sociolaborales de las personas en situación o riesgo de exclusión social moderada, con un nivel de empleabilidad medio-bajo.

La referencia obrante, en el artículo 3, relativa a “las normas reguladoras del Fondo Social Europeo” en cuanto “itinerarios integrados de inserción” debe completarse, refiriéndose al Fondo Social Europeo Plus; por cuanto la norma aplicable será, entre otras, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

2.2 Subvencionalidad del gasto. Criterios de selección de operaciones

2.2.1 Elegibilidad del gasto y determinación de los costes de la operación.

Las subvenciones y la asistencia reembolsable de las operaciones que se ejecuten al amparo de las Bases Reguladoras estarán en todo caso vinculadas a los términos en que se apruebe el Programa Operativo FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, en función de la Modalidad de Subvención aplicable, de acuerdo con el artículo 53 y siguientes del Reglamento UE 2021/1060.

Para determinar el coste de los futuros proyectos se consideran gastos subvencionables los gastos en los que efectivamente se ha incurrido, y han sido abonados, para la realización de las acciones previstas en el artículo 3, de acuerdo con los gastos delimitados en el artículo 10 de las BBRR, diferenciando entre costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos, estableciendo para los últimos gastos el tipo fijo previsto en la letra a) del artículo 54 del Reglamento UE 2021/1060, (7 por 100 de los costes directos subvencionables).

De otro lado, se establece una cuantía máxima de costes subvencionables en función de la tipología de proyecto y su duración. Para periodos anuales, el importe máximo subvencionable de los proyectos dirigidos a personas en situación de exclusión grave será como máximo de 85.000 euros, mientras que la de los proyectos dirigidos a personas en situación de exclusión moderada será como máximo de 65.000 euros, con reducciones previstas del 15 % cuando la misma entidad presente solicitud para dos proyectos.

2.2.2 Ubicación de los Proyectos.

Los proyectos se desarrollarán en la Comunidad de Madrid, contribuyendo a la consecución de los objetivos específicos del programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, por lo que en aplicación del artículo 112.3.c, le podrá corresponder una cofinanciación del **40%** del coste de la operación.

2.2.3. Periodo de admisibilidad. Duración de los Proyectos

El artículo 6 del Borrador establece que la duración de los proyectos será de doce meses iniciándose el año referido en la convocatoria. Por tanto, el gasto derivado de la operación se

encuentra comprendido dentro del período de elegibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, siempre que el abono del gasto se produzca dentro del periodo de admisibilidad establecido en tal artículo.

2.2.4 Justificación del Gasto

La referencia a la incompatibilidad de las ayudas, con aquellas procedentes del Fondo Social Europeo, obrante en el Artículo 19 del borrador, debería completarse, en su caso, con una extensión a las derivadas del FSE +.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante anticipos a cuenta, llevándose a cabo la justificación de la subvención concedida en el plazo de dos meses desde la finalización del proyecto, con la aportación de la documentación referida y detallada en el Art.23 del borrador. Este procedimiento resulta coherente con lo establecido al respecto en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, por el que se establecen las Disposiciones Comunes.

3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS AYUDAS EUROPEAS

3.1. Principios Horizontales

De conformidad con lo expresado en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. La propia orientación de la operación persigue la no discriminación en la concesión de las ayudas, y el art. 5.2.b recoge la igualdad de oportunidades y exige la presencia de la perspectiva de género entre los requisitos que han de cumplir los proyectos.

3.2. Visibilidad del apoyo de los FFEE en operaciones financiadas.

El artículo 50.1 del RDC 2021/1060 dispone que los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, para ello:

- En el sitio web oficial del beneficiario y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- Destacarán la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales destinados al público o a los participantes;
- En actuaciones que reciban una ayuda superior a 100.000 EUR exhibirán placas o en un lugar bien visible para el público,
- Cuando la ayuda sea inferior exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación.

El artículo 50.3 prevé la sanción por el incumplimiento de las obligaciones de comunicación y visibilidad con hasta un 3% de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate. *“Todos los beneficiarios, autoridades de gestión y socios ejecutantes de la financiación de la UE deben utilizar el emblema europeo en sus comunicaciones a modo de reconocimiento del apoyo recibido en el marco de los programas de la UE”*, de acuerdo con la Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE.

El Anexo IX del RDC regula la Comunicación y Visibilidad de La unión Europea. El apartado 1.2 establece que la *“declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» se escribirá sin abreviar y junto al emblema.”* Además el apartado 1.7 advierte que los logotipos de los fondos europeos tendrán como mínimo el mismo tamaño que los demás logotipos. En el borrador de convenio aportado el logo de la Unión Europea es notablemente menor que otros logos, y el texto que figura corresponde al anterior programa operativo.

El artículo 22.3 al relacionar los elementos que debe contener cada Programa, incluye *“el enfoque previsto para las actividades de comunicación y visibilidad del programa mediante la definición de sus objetivos, el público destinatario, los canales de comunicación, en particular la presencia en los medios sociales, cuando sea conveniente, el presupuesto planificado y los indicadores pertinentes de seguimiento y evaluación”*.

El último inciso del art. 24 de las BBRR recoge la obligación de dar a conocer la financiación de la Unión Europea, aunque no se hace referencia a la información en el sitio web del beneficiario.

En el manual para la gestión de las ayudas que suele ofrecer esa DG a los beneficiarios de las subvenciones, conviene dar pautas a los beneficiarios sobre estos extremos, incorporando la visibilidad del FSE+ en todos los documentos que emplean los participantes en relación con el proyecto.

Para la utilización del emblema europeo en todas las comunicaciones que realice el gestor, a modo de reconocimiento del apoyo recibido en el marco del programa de la UE FSE, puede obtenerse la información en:

https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/logos_downloadcenter

3.3 Disponibilidad de la documentación justificativa del gasto. Pista de auditoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, *“se garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.”*

En el artículo 23 del borrador se establece que la entidad beneficiaria será responsable de guardar los originales de toda la documentación de estos gastos para presentar ante la Administración en el momento que le sea requerida. En aras de la seguridad jurídica conviene introducir el límite temporal de conservación de los documentos, ya que una posible corrección financiera derivada del incumplimiento de esta obligación deberá ser soportada por quien causó la irregularidad.

El artículo 25.2.m recoge entre las obligaciones del beneficiario la de mantener un registro contable independiente o un código contable apropiado, en relación con todas las transacciones vinculadas al proyecto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.1.e) del Reglamento (UE) 2021/1060,

3.4 Indicadores de realización y resultados.

Entre las novedades que incorpora el Reglamento (UE) 2021/1060 para el periodo 2021-2027, frente al anterior Reglamento de Disposiciones Comunes 1303/2013, destaca el establecimiento de un **marco de rendimiento** que comprende indicadores, hitos y metas, para someter a seguimiento y evaluación el rendimiento del programa, y contribuir a medir el rendimiento global de los Fondos.

El artículo 2 del Reglamento define la meta como un valor a conseguir al finalizar el PO, hito es un valor intermedio, **“indicador de realización”** un elemento que permite medir los frutos concretos de la intervención, mientras que el **“indicador de resultado”** permite medir los efectos de las intervenciones a las que se presta apoyo, con especial referencia a los destinatarios directos, la población a quien se dirige la intervención o los usuarios de las infraestructuras.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento UE 2021/1057, define los diferentes indicadores determinando que *“Los programas que disfruten del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida utilizarán los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el Anexo I para llevar un seguimiento de los progresos en la ejecución. Los programas podrán utilizar también indicadores específicos propios.”*

El artículo 2.1.14) define **valor de referencia** como aquel que se utiliza para establecer objetivos relativos a los indicadores de resultados comunes y específicos del programa. Distingue entre indicador de resultado inmediato, con efectos a cuatro semanas, e indicador de resultado a largo plazo, con efectos a seis meses.

Para evaluar los efectos de la operación es necesario definir sus indicadores de realización y resultado para poder llevar a cabo el seguimiento a través del marco de rendimiento, las evaluaciones de las operaciones permitirán el seguimiento de cómo se van cumpliendo los objetivos fijados en el programa operativo. En esta línea, es destacable la información requerida en los artículos 12 y 25.2.a. del borrador de Orden, que habrá de ser incorporado en las convocatorias de subvenciones, y quedar recogido en la Ficha Memoria.

3.5 Prevención del Fraude. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses

El artículo 69.2 del RDC establece que deberá garantizarse la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y que se realizarán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

En este sentido se llama la atención sobre la conveniencia de usar el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad de Madrid, referencia que cabría incluir en el artículo 8.1. del borrador, así como en las sucesivas convocatorias, en dónde ya se hace referencia a la declaración de ausencia de conflicto de intereses por parte del representante de la entidad.

4. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Completar las referencias al Fondo Social Europeo PLUS (la operación se inscribe en el PO FSE +), actualizando la normativa de aplicación.
- Conviene hacer incidencia en la visibilidad de la cofinanciación del FSE, tanto detallando las obligaciones en las bases y convocatorias, como en los manuales de apoyo a la gestión que elabora la DG para las entidades beneficiarias. Utilización del emblema europeo en todas las comunicaciones que realice el gestor a modo de reconocimiento del apoyo recibido en el marco del programa de la UE FSE:
https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/logos_downloadcenter
- Con independencia de las cuestiones atinentes al contenido de la orden de BBRR, resultaría muy conveniente preparar una guía de obtención de indicadores, a facilitar a los beneficiarios, dada la trascendencia que, en el nuevo programa operativo, tiene su cumplimiento.
- Acompañar la solicitud de informe de la solicitud de la "Ficha Memoria de Solicitud", y de la memoria económica.

EL JEFE DEL ÁREA DE VERIFICACIÓN